

11831

ORDEN de 29 de abril de 1980 por la que se transfiere el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo concedido a «José Fontcuberta Roges» para la importación de alcoholes etílicos vínicos y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amsteladas y brandies, a la nueva empresa «Destilerías la Vallesana, S. A.», continuadora de la primera.

Ilmo. Sr.: La firma «José Fontcuberta Roges», concesionaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, por Ordenes ministeriales de 21 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 28) y 25 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 28 de julio), para la importación de alcoholes etílicos y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amsteladas y brandies, solicita la transferencia de dicha concesión a la Empresa «Destilerías la Vallesana, S. A.», continuadora de la primera.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Transferir el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo concedido a «José Fontcuberta Roges», con domicilio en Paláu de Plegamans (Barcelona), por Ordenes ministeriales de 21 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 28) y 25 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 28 de julio), a favor de «Destilerías la Vallesana, S. A.».

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes de 21 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 28) y 25 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 28 de julio), que ahora se modifican.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11832

ORDEN de 29 de abril de 1980 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Reacta, S. A.», por Orden de 19 de septiembre de 1975 y Orden ministerial de 6 de noviembre de 1975, en el sentido de incluir un nuevo producto de exportación y mercancías de importación.

Ilmo. Sr.: La firma «Reacta, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 19 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y Orden ministerial de 6 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 22), ampliadas por Orden ministerial de 17 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 26 de octubre); 4 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 25); 4 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de mayo); 16 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 24 de enero de 1978); 10 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 17 de junio); 20 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 16 de marzo), y 6 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de enero de 1980), autorizando la cesión del beneficio fiscal por Orden ministerial de 4 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 26), para la importación de diversas materias primas y la exportación de resinas sintéticas, solicita incluir un nuevo producto de exportación y mercancías de importación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Reacta, S. A.», con domicilio en calle Wifredo, 586, Badalona (Barcelona), y N. I. F. A.-08-132607, por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 30), Orden ministerial de 6 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 22), ampliadas por Orden ministerial de 17 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 26 de octubre); 4 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 25); 4 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de mayo); 16 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 24 de enero de 1978); 10 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 17 de junio); 20 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 16 de marzo), y 6 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de enero de 1980), autoriza la cesión del beneficio fiscal por Orden ministerial de 4 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 26), en el sentido de incluir en la importación:

1. Aceite de pescado (P. E. 15.04.12).
2. Pentaeritrita (P. E. 29.04.17).
3. Anhídrido ftálico (P. E. 29.15.28).

Y en la exportación el producto «Reactal 1168/M70» (posición estadística 39.01.21), con la siguiente composición: Aceite de pescado, 46,1 por 100; pentaeritrita, 8,8 por 100; anhídrido ftálico, 15,7 por 100, y «White spirit», 29,4 por 100.

Segundo.—A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos que se exporten del producto «Reactal 1168/M70» se podrán importar con franquicia arance-

laria, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acocia el interesado, 47 kilogramos de aceite de pescado, nueve kilogramos de pentaeritrita y 16 kilogramos de anhídrido ftálico.

No existen subproductos y las mermas están incluidas en las cantidades mencionadas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de noviembre de 1978 también podrá acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la eferencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 19 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y Orden ministerial de 6 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 22), ampliadas por Orden ministerial de 17 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 26 de octubre); 4 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 25); 4 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de mayo); 16 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 24 de enero de 1978); 10 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 17 de junio); 20 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 16 de marzo), y 6 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de enero de 1980), autoriza la cesión del beneficio fiscal por Orden ministerial de 4 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 26) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11833

ORDEN de 29 de abril de 1980 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Vicente Sanchis Mira e Hijos, Sociedad Limitada», por Decreto 611/1978, de 17 de febrero, y varias Ordenes ministeriales posteriores, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación otros tipos de cacahuetes y entre los productos de exportación, mezcla de cacahuetes con otros frutos secos.

Ilmo. Sr.: La firma «Vicente Sanchis Mira e Hijos, S. L.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Decreto 611/1978, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril), y varias Ordenes ministeriales posteriores, para la importación de cacahuetes, con o sin piel, y la exportación de cacahuetes, con o sin piel, fritos, solicita se incluyan entre las mercancías de importación otros tipos de cacahuetes y entre los productos de exportación, mezcla de cacahuetes con otros frutos secos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Vicente Sanchis Mira e Hijos, S. L.», con domicilio en polígono de Segorb, sin número, Jijona (Alicante), por Decreto 611/1978, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril), y varias Ordenes ministeriales posteriores, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación:

1. Cacahuete, con piel y sin cáscara, de cualquier tipo o variedad y calibre (P. E. 12.01.12).
2. Cacahuete, sin piel y sin cáscara, de cualquier tipo de variedad y calibre (P. E. 12.01.12).

Y entre los productos de exportación: Mezcla de cacahuete, sin piel, con otros frutos secos, todos ellos fritos, con o sin sal, envasados o no al vacío (P. E. 20.06.99.3).

Se considerarán equivalentes todos los cacahuetes, sin cáscara y con o sin piel, cualquiera que sea su tipo o variedad y su calibre.

Segundo.—A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de cacahuetes, con piel, del mismo tipo o variedad y calibre, realmente incorporados en el producto que se exporte, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acocia el interesado, 111,11 kilogramos de la mercancía 1.

Por cada 100 kilogramos de cacahuetes, sin piel, del mismo tipo o variedad y calibre, realmente incorporados en el pro-

ducto que se exporte, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoga el interesado, 103,09 kilogramos de la mercancía 2.

Como porcentaje de pérdidas:

- Cuando la mercancía utilizada haya sido la número 1, cacahuetes con piel, el 10 por 100 en concepto de mermas.
- Cuando la mercancía utilizada haya sido la número 2, cacahuetes sin piel, el 3 por 100 en concepto de mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada concreto producto a exportar, el porcentaje de reposición y de devolución de derechos del beneficio, realmente utilizados, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de diciembre de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto 611/78, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril), y varias Ordenes ministeriales posteriores que ahora se amplían.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE ECONOMIA

11834 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 10 de junio de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	69,660	69,860
1 dólar canadiense	60,492	60,736
1 franco francés	16,989	17,058
1 libra esterlina	162,203	162,948
1 libra irlandesa	146,912	147,614
1 franco suizo	42,902	43,158
100 francos belgas	246,000	247,581
1 marco alemán	39,545	39,772
100 liras italianas	8,391	8,425
1 florín holandés	36,039	36,236
1 corona sueca	16,743	16,831
1 corona danesa	12,711	12,771
1 corona noruega	14,387	14,458
1 marco finlandés	19,154	19,262
100 chelines austriacos	553,296	559,327
100 escudos portugueses	142,745	143,744
100 yens japoneses	32,236	32,404

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

11835 RESOLUCION de 27 de mayo de 1980, de la Subsecretaría de Transportes y Comunicaciones, por la que se hace pública la lista provisional del personal que ha solicitado el reconocimiento de su derecho a la integración en los Cuerpos Especiales creados por la Ley 41/1979, que habrá de someterse a la aprobación del Consejo de Ministros, con expresión de la aportación o no de la documentación acreditativa de los extremos a que se refiere la Orden de 28 de febrero de 1980.

La Ley 41/1979, de 10 de diciembre, prevé en sus disposiciones transitorias primera, segunda, tercera, cuarta y quinta que el Gobierno aprobará dentro del plazo de seis meses, a contar de la fecha de entrada en vigor de la misma, la relación de personal con derecho a integrarse en los Cuerpos Especiales de Ingenieros Aeronáuticos, Ingenieros Técnicos Aeronáuticos, Técnicos Especialistas Aeronáuticos, Ingenieros de Telecomunicación e Ingenieros Técnicos de Telecomunicación creados por la citada Ley.

Con el fin de regular el procedimiento previo de elaboración de las mencionadas relaciones, se publicó la Orden de 28 de febrero de 1980, por la que se dictaban instrucciones al respecto.

Una vez recibidas las instancias del personal que se considera con derecho a integrarse en los Cuerpos Especiales creados por la Ley 41/1979, se ha estimado conveniente hacer públicas las listas provisionales que a continuación se detallan com-

prensivas de la totalidad del personal que ha solicitado el reconocimiento de su derecho a la integración, expresándose, mediante las correspondientes llamadas, la presentación o no de la documentación acreditativa de los extremos a que se refiere la Orden de este Ministerio de 28 de febrero de 1980.

Se señala un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» para que los interesados puedan completar la documentación requerida de acuerdo con lo que se indica en el apartado anterior.

No se incluyen en las listas provisionales los funcionarios que han solicitado se reconozca su derecho a integrarse en los Cuerpos de Ingenieros Aeronáuticos e Ingenieros Técnicos Aeronáuticos al amparo de la opción A), apartado uno, de las disposiciones transitorias primera y segunda, a la espera de que la autoridad militar competente determine la relación y situación de aquéllos con arreglo a lo establecido en las mismas.

Una vez completadas las documentaciones, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley, y previos los trámites que reglamentariamente procedan, elevará las oportunas relaciones al Consejo de Ministros, órgano al que compete la aprobación de las relaciones de personal con derecho a integración en los Cuerpos Especiales creados por la Ley 41/1979 y de las normas para el desarrollo de esta última que permitan a dicho personal ejercitar el derecho de opción que la propia Ley les reconoce con pleno conocimiento de los efectos que de aquél puedan derivarse, todo ello de conformidad con lo prevenido en el apartado tres de las disposiciones transitorias primera a la quinta y en el apartado uno de la disposición final tercera del mencionado texto legal.

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 27 de mayo de 1980.—El Subsecretario, Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi.

Sr. Subdirector general de Personal.

Relación de personal que ha solicitado se le reconozca el derecho a integración en los Cuerpos Especiales de la Administración del Estado, dependientes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, creados por la Ley 41/1979

I. Personal que ha solicitado se le reconozca el derecho a integración en el Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos.

OPCION B

Aguado Aguado, Víctor (2).
Aguarón de la Cruz, Gonzalo.
Aleman Henriquez, Claudio.
Almoguera González, Vicente José.
Alvarez Hernández, Jesús.
Andrés Alonso, Juan Antonio de.
Andrés Ruiz, Carlos de.

Artigas Pérez, Carlos.
Arto Delgado, Miguel.
Barrera Sánchez, José Luis (1).
Basañez Ortiz, José Antonio.
Cabrera González, Enrique.
Calvo González, Andrés.
Carrasco Guillén, Juan (2).
Carnero Gabarda, Francisco.
Castells Mengual, Jaime.
Ceballos Díaz, Carlos.
Chillón Lozano, Fidel.
Díaz Huarte-Mendicosa, Adolfo.
Estáun Díaz de Villegas, Ignacio.

Esteban del Pozo, Eleuterio (1), (2) y (3).
Fernández Bujarrabal Silva, Pedro José (1).
Ferrero Codesal, Amaranto.
Flores Corral, Silvestre.
Gallejo Gamito, Enrique.
Gallejo Ruiz, Angel.
García de la Rasilla García-Andrade, José Ignacio.
García Navarro, José Luis.
González Castellanos, Francisco.
González Suárez, Asterio Alberto.
Guerrero Durán, Manuel.